

Penante

Nicolas Martinez

RECIBIDO 15 FEB 2019

00000069

Disco ML
J. Oopa

Nicolas Martinez Feb.

Bello
Ciudad de Progreso



PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 005 DE 15 DEL 2019

"POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UN BENEFICIO TEMPORAL SOBRE LOS INTERESES DE MORA DE MULTAS ORIGINADOS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas a través del artículo 287 y el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1943 de 2018 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el beneficio temporal para el pago de los intereses moratorios que hayan generado las multas impuestas a los contraventores de las normas de tránsito en el Municipio de Bello, conforme a los siguientes presupuestos:

1. Los deudores morosos que cancelen la totalidad del capital – sanción adeudado de la(s) multa (s) de tránsito en el Municipio de Bello, podrán acceder al beneficio temporal sobre el valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, con base a los siguientes criterios:

% DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA LIMITE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN
70%	Hasta el 31 de Julio de 2019
50%	Hasta el 30 de septiembre de 2019
30%	Hasta el 31 de octubre de 2019

2. Conceder el beneficio temporal sobre el valor de los intereses moratorios que hayan generado los **ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS** que se hayan suscrito como consecuencia de las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito en el Municipio de Bello, en la misma proporción de porcentajes y fechas límites de pago establecidas en el numeral anterior.



Parágrafo. - Para acceder al beneficio temporal de que trata el presente acuerdo, el contraventor, beneficiario o interesado, deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento.

a) El beneficio será liquidado una vez el contraventor moroso manifieste inequívocamente de manera verbal o escrita que desea acogerse al beneficio temporal de que trata el presente acuerdo.

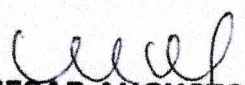
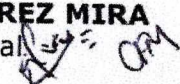
b) Posterior a la liquidación y conocido el saldo a cancelar con el beneficio de que trata el presente acuerdo, el contraventor, beneficiario o interesado moroso pagará la totalidad de lo adeudado a través de los medios establecidos para ello.

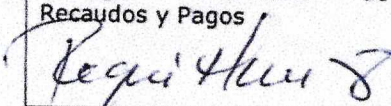
ARTÍCULO TERCERO. Se exceptúan de este beneficio las multas derivadas de la imposición de comparendos por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (Polca) que hayan sido impuestas en las vías nacionales que cruzan o pasan por jurisdicción del Municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección Administrativa de Ejecuciones de la Secretaría de Recaudos y Pagos a través de su oficina encargada del ejercicio de la función administrativa de cobro coactivo de las obligaciones y recursos originados por la imposición de multas por violación a las normas de tránsito, en coordinación con la Concesión TMB, serán las dependencias encargadas de conocer y resolver lo que corresponda sobre este beneficio y deberán velar y verificar que se cumplan con los presupuestos, procedimientos, y requisitos de los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Recaudos y Pagos, previo informe de las dependencias encargadas y/o entidades recaudadoras, rendirán informe ejecutivo sobre los efectos del recaudo producto de la aplicación del presente acuerdo municipal ante los organismos competentes que así lo requieren.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir del 1 de marzo de 2019 y tiene plena vigencia hasta el 31 de octubre de 2019.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal 

Aprobó: Regina María Díaz de Carvajal- Secretaria de Recaudos y Pagos 	Proyecto: José Gabriel Hernández Obando profesional Especializado	Revisó: Dora María Salazar Directora Administrativa de Ejecuciones fiscales 
---	--	--

Revisó: Abogado(a) Oficina Jurídica	Aprobó: Liliana María Álvarez Gómez, Asesora Jurídica.	
--	---	--

20-22-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° 005 de 2019

De la manera más respetuosa sometemos a consideración del Honorable Concejo el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se otorga un beneficio temporal sobre los intereses de mora originados en las multas por infracción a las normas de tránsito en el municipio de Bello"**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 expidió normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y dictó otras disposiciones, entre ellas el artículo 107:

ARTÍCULO 107. Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.

PARÁGRAFO 1º. Las Asambleas Departamentales y **los Concejos Municipales** y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2º. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

(Negrillas y subrayas fuera del texto original, son nuestras)

Esta norma tiene como finalidad la normalización de cartera, incentivando y motivando a los deudores morosos por obligaciones no tributarias por multas por violación a las normas de tránsito, en este caso y en virtud de esa facultad

legal, en el territorio del Municipio de Bello, para que puedan efectuar el pago total de la multa con un importante descuento hasta del 70% de intereses moratorios, generándole un alivio y tranquilidad al ponerse al día con la administración. Así mismo permitirá el aumento de los índices de recaudo, y al mismo tiempo el saneamiento de la cartera.

Esta medida del legislador al facultar a las Asambleas Departamentales y **Concejos municipales** para otorgar beneficios temporales sobre los intereses moratorios de las obligaciones generadas en multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, tiene como objetivo principal incrementar la eficiencia en el sistema de recaudo.

Este instrumento, preparado por la administración Municipal, nace de la facultad expresa y directa **otorgada** a los Municipios en la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, artículo 107 y parágrafos.

Igualmente, en aplicación y desarrollo de los principios básicos que persiguen la sostenibilidad fiscal y social dentro del concepto de un Estado Social de Derecho, a la continua búsqueda del fortalecimiento institucional que contribuya a alcanzar los fines del Estado dispuestos y ordenados por la norma superior (Artículo 2º).

Si bien es cierto que el Gobierno nacional a través de esta ley dejó el estudio del régimen aplicable a los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental, Distrital y municipal a una comisión de expertos para que dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley arriba señalada entregara las propuestas de reforma a este régimen, también lo es que le dio facultad a los entes territoriales, en función de su autonomía administrativa y presupuestal, para que mediante la herramienta de conceder beneficios sobre intereses en materia de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria; equilibraran ingresos en procura del saneamiento fiscal, contable, de cartera, inversión en necesidades imprevistas y el recaudo eficiente de los recursos.

La propuesta que hoy se presenta a través de este proyecto de acuerdo, está concebida integralmente tal y como es entendida de forma literal en la norma;

"conceder beneficios temporales en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones, y otros conceptos de naturaleza no tributaria".

En nuestro caso y teleología de la ley, nuestra pretensión sostenida y fundamentada en esta facultad legal, va dirigida a los intereses por multas y sanciones no canceladas por violación a las normas de tránsito y los acuerdos de pago realizados e incumplidos por este mismo concepto.

Este proyecto no solo tiene el soporte normativo que se expone en el acápite correspondiente, sino que es consistente con las necesidades que se tienen en el área y materia, como en el caso concreto de las de las multas y sanciones no canceladas por violación a las normas de tránsito, pues estos recursos tienen una destinación específica establecida en la Ley 769 de 2002, artículo 160.

La ley 1943 da la posibilidad de mejorar y revisar la cartera por obligaciones no tributarias, facultando a la entidad territorial para conceder el beneficio y a los Concejos para fijar los requisitos, términos y condiciones. En este caso y como es conocido por el Honorable Concejo existe un incremento de los intereses de mora generados por multas de tránsito, en donde el sistema de comparendo electrónico (fotodetección) por las violaciones a estas normas en nuestro municipio ha sido exponencial en los últimos años y por consiguiente el número de comparendos, multas y procesos de cobro coactivo que, con los elementos y estructura con que se cuenta actualmente no se alcanza a recuperar más del **9%** de la cartera por este concepto.

Miremos la evolución y comportamiento de las infracciones de tránsito durante los últimos cuatro años y las prescripciones por vencimiento de términos y depuración contable de ley en el mismo periodo. En cifras reales de evolución.

AÑO	COMPARENDOS REALIZADOS	COMPARENDOS PAGADOS	A.P REALIZADOS	A.P INCUMPLIDOS	COMPARENDOS EN COBRO CO	PRESCRITOS
2015	99.232	24.350	6.903	4.862	38.511	510
2016	95.802	28.314	8.413	5.085	40.429	1.141
2017	91.329	30.386	9.446	5.021	12.213	1.764
2018	99.466	37.991	6.589	4.210	0	49.589
TOTALES	385.829	121.041	31.351	19.178	91.153	

Podemos observar el comportamiento y evolución de las infracciones por violación a las normas de tránsito en los últimos 4 años; ellas van en incremento año a año. Implica lo anterior hacer un lógico y pequeño análisis en el sentido de que las funciones de esta dependencia son las mismas pero la realización y labor de ellas han aumentado precisamente por el incremento de aquellas. Trabajo o labor que actualmente se viene realizando con limitaciones en el personal.

La anterior información, más lo registrado con anterioridad a los años arriba entregadas nos arroja las siguientes cifras y valores al 13 de febrero de 2019.

- 178.529 comparendos en mora que registran de capital o sanción propiamente dicha \$ 75.590'406.264 y por intereses \$ 38.348'352.790, para un total de **\$113.938'352.790.**

- 9.624 acuerdos de pago incumplidos que registran de capital o sanción propiamente dicha \$ 4.852 ' 556.351 y por intereses \$ 3.073 ' 252.380, para un total de **\$7.925 ' 808.731.**

Suman intereses por ambos conceptos **\$ 41.421 ' 605.170.**

La Secretaría de Movilidad y la Concesión TMB están generando un promedio mes de 6.000 comparendos electrónicos y 1.800 convencionales, esto es, **7.800** infracciones por violación a las normas de tránsito mes.

De estas 7.800 infracciones o comparendos generados, pasan a cobro coactivo aproximadamente 3.510, o sea el 45% de ellas. De estas 3.510 infracciones que pasan a cobro coactivo, 3.440 prescriben o el título pierde fuerza ejecutoria. Lo anterior sin tener en cuenta el incumplimiento de acuerdos de pago que, porcentualmente corren la misma suerte.

En promedio anual solo se da inicio o impulso procesal de cobro coactivo a 842 infracciones no canceladas o en cobro coactivo, lo que equivale a un 2% por año. Cifra ínfima e irrisoria frente a lo que real y porcentualmente debería cobrarse y desde luego ingresar al presupuesto municipal por recursos propios. Sin embargo, a pesar de los pocos recursos disponibles en todos los aspectos con que se cuenta para ejercer a cabalidad la función de cobro coactivo por obligaciones generadas por violación a las normas de tránsito, los resultados en esta materia pueden observarse en el cuadro "Comparativo de ejecución de ingresos 2017 2018" que se presenta más adelante y que es importante tenerlo en cuenta.

Cabe precisar que, debido a la demanda de procesos mensuales que se vienen generando con el sistema de foto detección; diariamente estas obligaciones pierden su fuerza ejecutoria y ha obligado a la dependencia a responder un alto volumen de peticiones de prescripciones.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 1: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

ARTÍCULO 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- (...)
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- (...)
10. Las demás que la Constitución y **la ley le asignen**. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

LEY 1943 de 2018

ARTÍCULO 107. Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.

PARÁGRAFO 1º. Las Asambleas Departamentales y **los Concejos Municipales** y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2º. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

Ley 1066 de 2006.

Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas **o caudales públicos, del nivel nacional, territorial**, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (Negrillas y Subrayas nuestras)

JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Esta iniciativa propone mecanismos de cobro facilitando a los infractores de tránsito el pago de los comparendos y multas a través de una política de recaudo de cartera que permita el cumplimiento de los indicadores de gestión de recuperación de cartera y materialice los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.

En el marco de la Ley 769 de 2002, en relación con las sanciones que se impongan por violación con las normas de tránsito, establece en su artículo 160 la destinación de las mismas así: *"De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas"*, en este sentido, la Administración Municipal destina estos recursos en proyectos de inversión relacionados con programas de seguridad y prevención de la accidentalidad, expansión y mantenimiento del sistema de control de tránsito y demás actividades y programas de educación y prevención vial.

El proyecto de acuerdo, contempla un alivio no solo para la normalización de cartera mediante el descuento de los intereses si el deudor cancela la totalidad del valor de la sanción de acuerdo al cumplimiento de las condiciones establecidas en él, sino para el contraventor moroso. En tal sentido es de la mayor importancia incentivar a los infractores que tengan voluntad de acogerse a esta facilidad de pago y generar otros beneficios para el ente territorial, tales como:

- a) Depuración contable oficiosa por este concepto, (Prescripciones, Remisión o Remisibilidad de la deuda u obligación, responsabilidad del estado por violación a la ley del habeas data, depuración del archivo y valores reales del debido cobrar por este concepto, entre otras).
- b) Recuperación del debido cobrar en tiempo record que consecuentemente dará flujo de caja y liquidez al ente territorial para cumplir con las obligaciones establecidas en el plan de desarrollo "Bello ciudad de progreso" 2016-2019.
- c) En cumplimiento de la Ley 769 de 2002, artículos 159 y 160, se contarán con más recursos para proyectos de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, entre otros.
- d) Optimización de los recursos por este concepto.

De esta manera se permitirá al ente recaudador implementar un sistema programado de pagos, que facilitará a los infractores realizar el pago, para que no persistan en la mora de estas obligaciones, **que a futuro serán deudas impagables.** En este sentido, brindar a los conductores infractores la oportunidad de Pago, la presente iniciativa pretende entre las ya mencionadas ventajas; el recaudo de altos valores adeudados al erario público por multas y comparendos, que no han sido saneadas en su totalidad; muchas de las cuales incluso han perdido su fuerza ejecutoria y que no alcanzaron a depurarse en virtud del proceso de saneamiento, autorizado por la Ley 1819 de 2016 en los años 2017 y 2018.

A pesar de haberse avanzado en el proceso de saneamiento y haber prescrito a solicitud de parte y de manera masiva obligaciones por violación a las normas de tránsito, tal como se describe a continuación, los comparendos siguen en aumento y la cultura del no pago aumenta cada vez más la cartera por este tipo de obligaciones:

Depuración saneamiento Ley 1819 y	Convenios incumplidos	Sanciones	Valor prescrito y castigado
Resolución 201800000344	903		\$233.910.832
Resolución 201800003953	891	44.112	\$28.565.987.788
A solicitud de parte	3.415		\$3.200.000.000
Total depurado y castigado a Diciembre 31 de 2018			\$31.999'898.620

Con el contexto descrito, se pretende reducir el número de obligaciones adeudadas al Municipio, fortalecer el recaudo y recuperar al menos el capital y un porcentaje bajo de intereses de las obligaciones que tienen que depurarse; minimizando en parte el desequilibrio económico, e impacto negativo a nivel presupuestal disminuyendo los saldos morosos por cartera.

INGRESOS OBTENIDOS EN VIRTUD DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 002 DE FEBRERO 23 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO TEMPORAL SOBRE LOS INTERESES DE MORA DE MULTAS IMPUESTAS A LOS CONTRAVENTORES DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

Del 1° de marzo al 31 de agosto del 2018, término de vigencia del acuerdo municipal arriba enunciado, se acogieron a el **7.585** contraventores o interesados, y generaron un recaudo de **\$ 4.067'708.191**.

Comparativo de ejecución de ingresos 2017 - 2018

OBLIGACIONES	Presupuesto definitivo 2017	Presupuesto ejecutado 2017	% ejecu 2017	Presupuesto definitivo 2018	Presupuesto ejecutado 2018	% ejecu 2018	Presupuesto aforado 2019
Debido cobrar tránsito	\$68.673.021	\$68.673.021	100%	\$68.442.017	\$76.547.769	111%	\$85.637.433
Multas de Tránsito CSF	\$1.983.574.194	\$2.441.435.230	123%	\$1.237.750.298	\$3.046.279.092	246%	\$1.813.932.315
Multas de tránsito Acuerdos de pago	\$810.440.082	\$1.580.735.399	195%	\$1.194.086.528	\$1.531.206.153	128%	\$980.043.782
Multas de tránsito Cobro coactivo	\$935.092.945	\$1.552.382.869	166%	\$1.902.050.631	\$2.164.138.343	113%	\$1.262.989.112
Multas de Tránsito SSF	\$7.594.728.876	\$7.594.728.876	100%	\$6.161.123.568	\$8.982.987.131	145%	\$5.545.807.320

La Naturaleza jurídica de las multas de tránsito

En el Estado Colombiano, el estudio jurídico de las multas se enmarca en el derecho fiscal que se ocupa de la administración, organización y gastos de los recursos constitutivos de la hacienda pública.

Los recursos obtenidos por la imposición de las multas, si bien producen ingresos para el Estado, no tiene como finalidad financiar presupuestos públicos. Estas

normas tienen por finalidad proteger la circulación de los ciudadanos, en condiciones de seguridad, y bajo el cumplimiento de principios contenidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de presupuesto, las multas hacen parte de los ingresos corrientes, en la modalidad de no tributarios. *"Art. 27.- Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (L. 38 de 1989, art. 20; L. 179/94. art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71)."*

En este orden entonces, podemos sostener que las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito, son ingresos o caudales públicos de naturaleza no tributaria.

De la Autonomía de las entidades territoriales

La Corte Constitucional respecto a la autonomía de las entidades *territoriales* en *sentencia C- 219 de 1997, señala:*

"Uno de los derechos mínimos de las entidades territoriales, es el derecho a establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. A través de esta atribución, la Constitución reconoce a las entidades territoriales una potestad fundamental en materia presupuestal, que consiste en el poder de diseñar su propio sistema de ingresos y gastos. Esta atribución se encuentra íntimamente relacionada con la capacidad de auto - gestión, que es consustancial a las entidades autónomas. En efecto, mal puede hablarse de autonomía si la entidad no cuenta con la posibilidad de disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones. No obstante, la facultad que gozan las entidades territoriales para establecer el sistema de ingresos y gastos, se encuentra constitucionalmente limitada"

De la procedencia de políticas de cartera para los ingresos cedidos a las entidades territoriales

Los ingresos provenientes de las multas pertenecen al Municipio, no por su naturaleza jurídica, sino porque el legislador en el párrafo 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre así lo dispuso: *"las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción"*

Por consiguiente, las multas de tránsito son verdaderas rentas que ingresan al presupuesto de las entidades territoriales, independiente de que la ley les haya asignado una destinación específica.

En cuanto al análisis de constitucionalidad de dicha norma en cuanto atribuía una finalidad específica a un ingreso territorial la Corte Constitucional, además

de precisar que ésa indicación no desconocía la autonomía de las entidades recaudadoras, resaltó el carácter presupuestal de las multas.

Ya la Corte ha tenido oportunidad de examinar desde la perspectiva constitucional, la naturaleza presupuestal de las multas y la conducencia de su destinación, que es necesario reiterar como doctrina aplicable igualmente al presente caso. Se dijo entonces, al resolver sobre la inconstitucionalidad de las multas establecidas por el Código Único Disciplinario, lo siguiente:

"En efecto, se reitera, las multas no tienen naturaleza tributaria, como lo demuestra precisamente el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 que las sitúa dentro de los ingresos no tributarios, sub clasificación de los ingresos corrientes de la Nación. Por ello, no es admisible el cargo de competencia que el actor hace recaer sobre los artículos sub-examine. Ni tampoco se está vulnerando el artículo 359 de la Carta que prohíbe las rentas nacionales de destinación específica pues, desde las primeras decisiones en que tuvo que estudiar el tema, esta Corporación ha establecido que una interpretación sistemática de la Constitución permite concluir que esta prohibición se refiere exclusivamente las rentas de naturaleza tributaria".

En consecuencia, el Concejo del Municipio de Bello goza de plena autonomía para establecer normas para la normalización de cartera por concepto de sanciones y comparendos de tránsito en el ente territorial y más aún cuando la Ley 1943 le dio expresas facultades al Concejo para de manera temporal otorgar estos beneficios.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

En atención a la Ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal a mediano plazo, la presente iniciativa no compromete apropiaciones presupuestales adicionales para su aplicación, dado que la Administración Municipal contempla en su estrategia financiera los recursos necesarios para atender el recaudo de cartera en mora a través del procedimiento enmarcado para tal fin.

El presupuesto para el año 2019 en materia de debido cobrar y multas no se afectaría por el descuento de intereses, máxime cuando el comportamiento de recaudo, incluso con aplicación de descuento de intereses, ha superado lo presupuestado, como se evidencia en el cuadro comparativo de ingresos, **donde para el 2018 para algunos rubros aumento en 246%.**

Por el contrario, con esta medida se tendría un mayor recaudo, con menor costo de operación y teniendo en cuenta las limitaciones que tenemos para adelantar los procesos por año y la imposibilidad del cobro de todas las obligaciones pendientes.



No obstante, la propuesta se presenta a consideración de la honorable corporación dado su alcance y aplicación, para que sea debatida y de ser procedente aprobada.

Cesar Augusto Suarez Mira
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal *Cz = CSM*

Aprobó: Regina María Díaz Carvajal- Secretaria de Recaudos y Pagos <i>Regina María Díaz</i>	Proyecto: José Gabriel Hernández Obando profesional Especializado <i>J. G. Hernández</i>	Reviso: Dora María Salazar Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales <i>D. M. Salazar</i>
Revisó: Abogado(a) Oficina Jurídica <i>KA</i>	Aprobó: Liliana María Álvarez Gómez, Asesora Jurídica.	